

Jurisprudencia

Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo). Régimen de percepción. Operaciones efectuadas en el exterior canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra. Adelanto de impuesto. [Res. Grales. A.F.I.P. 3.420/12](#), [3.378/12](#) y [3.379/12](#). Solicitud de devolución del impuesto. Fichter Lautaro c/EN - A.F.I.P.-D.G.I. s/amparo por mora. C.N.C.A., Sala IV, 12/2/15.

VISTO y CONSIDERANDO:

1. Que, a fs. 88/91, el juez de primera instancia hizo lugar, con costas, a la acción de amparo por la que Lautaro Fichter persiguió la resolución de los reclamos de devolución de percepción a cuenta del impuesto a las ganancias. Asimismo, reguló los honorarios del letrado apoderado de la actora en la suma de pesos seis mil (\$ 6.000).

2. Que, contra dicho pronunciamiento, a fs. 95/98, el Fisco nacional interpuso recurso de apelación y cuestionó tanto la admisión de la acción como los honorarios por altos. El recurso fue concedido a f. 99 y el actor contestó el memorial a fs. 119/120.

A fs. 92/93 el letrado del amparista apeló el Auto regulatorio por bajo, oportunidad en la que también solicitó que se incluyera el I.V.A. al momento de su percepción.

Posteriormente, la demandada informó el dictado del acto pretendido por el demandante y entendió que el tratamiento del recurso habría devenido abstracto (con excepción de la apelación de los honorarios por altos), razón por la que pidió la distribución de las costas de esta instancia en el orden causado (fs. 101/115). El actor coincidió en que resultaba inoficioso el tratamiento del recurso, aunque solicitó tuviera por desistida a la contraria de su apelación (fs. 119/120).

3. Que no se advierte que se hubiera producido en Autos la extinción del objeto procesal por la desaparición del presupuesto fáctico y jurídico que dio pie a la demanda, en tanto la realización de la prestación obedeció al cumplimiento de un mandato judicial imperativo “que fue objeto de una apelación pendiente”, no a una conducta propia, libre y diligente de la demandada (arg. Fallos: 307:2.061, y esta Sala, Causa N° 4.124/14, “Cyterszpiler Jorge Horacio c/EN - A.F.I.P. s/amparo Ley 16.986”, sent. del 21 de octubre de 2014).

4. Que, sin embargo, es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que determinadas conductas posteriores a la deducción de un recurso son incompatibles con éste e importan su desistimiento tácito (Fallos 297:40; 298:84; 303:658 y 995, ente muchos otros).

En este sentido, la manifestación de la demandada respecto del carácter supuestamente abstracto de la cuestión en debate, sumado al cumplimiento sin reservas de la prestación, permite inferir un implícito –pero inequívoco– desistimiento de la apelación

con relación con el fondo de la cuestión, que mereció el consentimiento igualmente indudable de la contraria, y a cuyos términos corresponde estar (arg. arts. 304 y 305, C.P.C.C., y esta sala Causa N° 27.046/12, “Minera Santa Cruz S.A. - RQU s/queja”, Res. del 14/8/12).

5. Que lo expuesto exige imponer las costas de esta instancia a quien desiste (arg. art. 73, segundo párrafo, C.P.C.C.N., y esta Sala, Causa N° 13.770/10, “Majule S.A. c/EN - M° Economía RSL 485/05 y 47 s/amparo, Ley 16.986”, Res. del 17/6/10, entre otras).

6. Que, por último, debe rechazarse la apelación por bajos del Auto regulatorio en favor del letrado de la actora y, por iguales fundamentos, merece acogimiento la apelación por altos de la obligada a su pago.

En atención a lo establecido en los arts. 6, 9, 36 y cs. de la Ley 21.839 y, teniendo en cuenta la naturaleza del juicio, la importancia de la cuestión debatida y la calidad y eficacia de la labor desarrollada en la instancia de origen, corresponde reducir a la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500), más I.V.A., los honorarios del letrado Patricio Kingston regulados por la representación de la actora.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el art. 8 y cs. de la ley de arancel, siguiendo iguales pautas, corresponde regular los honorarios a favor del Dr. Patricio Kingston, en idéntico carácter, la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500), más I.V.A., por las tareas desplegadas en esta instancia (fs. 119/120).

Por ello,

EL TRIBUNAL
RESUELVE:

1. Tener por desistida la apelación en cuanto al fondo de la cuestión, con costas.
2. Reducir a la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500), más I.V.A., los honorarios del letrado Patricio Kingston regulados en la instancia de origen y regular por las tareas desplegadas en esta instancia por el referido letrado en la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500), más I.V.A.

Se deja constancia de que el juez Marcelo Daniel Duffy no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109, R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.: Dres. Jorge Eduardo Morán y Rogelio W. Vincenti, jueces de Cámara.